Año de 1903 | Lunes 13 de Julio | Número 156

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Conforme se previene por el art. 143 de la Ley de Reclutamiento, el dia 1.° de Agosto próximo tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Recomiendo, pues, á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto sobre el particular previene la Ley, y que los Comisionados que designen para el referido ingreso, sean portadores de las duplicadas relaciones nominales por conceptos.

Orense 13 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Manuel Fernández González, vecino de Graices, Ayuntamiento de la Peroja, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Barba ninguna.
Color bueno.
Viste traje de paño azúl y usa gorra de alpaca negra.

Orense 11 de Julio de 1093.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores é individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Constantino Alvarez Alvarez, natural del Val, Ayuntamiento de Quintela de Leirado, cuyas señas á continuación se expresan, que sobre las nueve del dia 9 del actual, se fugó de la cárcel de Esgos, donde se encontraba á disposición de este Gobierno, caso de ser habido lo pondrán á la de mi autoridad.

Orense 11 de Julio de 1093.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Señas de Constantino Alvarez Alvarez

Edad 18 años, soltero, color moreno, nariz afilada, en cuya parte superior tiene señal como de una contusión reciente, estatura baja, cara redonda, afeitado, bigote pequeño, bien portado, sombrero color ceniza, traje de tela del mismo color.

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de prisiones, telegráficamente me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de José Huertas Sánchez, fugado de cárcel de Puerto de Santa María; de 22 años, mide 1'50 metros, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba poca, bigote pequeño, color pálido, tiene el oído derecho con supuración y tatuax en el brazo izquierdo que representa una virgen.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 11 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

DISTRITO MINERO DE ORENSE

PROVINCIA DE ORENSE

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, si proceden, que se han de practicar por el personal de este distrito en los días del año actual que se expresan en la misma ó en cualquiera de los siete siguientes.

Número del expediente	Nombre del registro	Término municipal en que radica	Nombre del Registrador ó de su representante en la capital	MINAS COLINDANTES		Primer día señalado para la operación
				Nombre de la mina	Nombre del dueño	
1.149	María Luisa.	Orense.	Don Gregorio Ogueta Fernández			20 Julio 1903.
1.151	Eduardo.	Avión.	» Alfredo Du Cros.	Eulogia.	Don Alfredo Du Cros.	24 idem idem.
1.153	San Francisco.	Irijo.	» Francisco Vázquez Gulias.			27 idem idem.
1.156	Pepita.	Idem.	» Roberto J. Rae.	San Eduardo.	» Roberto J. Rae.	28 idem idem.
1.155	Marta.	Boborás.	» Adrián Catalá.	Felicidad.	» Roberto J. Rae.	30 idem idem.
1.108	Cármen.	Entrimo.	» Antonio Estevez.			3 Agosto id.
1 075	Alianza.	Lobera.	» Jacinto Medelo López.			6 idem idem.
1 092	Aurora.	Idem.	El mismo.			8 idem idem.
1.121	Juanita.	Idem.	Don José Rodríguez.			10 idem idem.
1.122	Montero.	Idem.	El mismo.			11 idem idem.
1.143	Negrita.	Idem.	El mismo.			13 idem idem.
1.094	San Antonio.	Gomesende.	Don Teodoro Estévez Alonso.			15 idem idem.
1.148	Amalia.	Idem.	El mismo.			17 idem idem.

Orense 10 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: Los tristes sucesos del Puente Montalvo acaban de impresionar dolorosamente el espíritu público, inclinándole más de lo que fuera preciso á pesimismos infundados y á susceptibilidades peligrosas, que reclaman, como reclama el dolor, tiempo y serenidad para dominar sus efectos. Deber es del Gobierno de Su Majestad, sin mengua de la acción independiente y soberana de los Tribunales de Justicia, que en estos momentos indaga causas para depurar responsabilidades, acudir en lo posible á calmar tales ansiedades de la opinión, procurando devolverla el sosiego y la confianza de que tanto ha menester, y esto sin prejuzgar nada de cuanto no la incumbe y salvando todos los respetos debidos á prestigios legítimamente adquiridos, por nadie puestos en duda. Sobre que, además, es notorio el interés supremo de todos en evitar, en cuanto en lo humano es posible, la repetición de tales catástrofes, así como la parte que en ellas toca á la jurisdicción de lo accidental é imprevisto.

Por todo ello, entiende el Gobierno, que, sin perjuicio de la normal inspección establecida y que en los momentos actuales se estaba y sigue llevándose á cabo por virtud de recientes disposiciones del Ministerio de Obras públicas, independientemente de ella, debe procederse á una inspección extraordinaria, como estraordinarios han sido también los sucesos que con justicia preocupan la atención pública; y á tales efectos, propone á V. M. la creación de una Junta temporal y extraordinaria para este solo caso, encargada de llevarla á cabo.

Formarán esta Junta personas cuya autoridad profesional y prestigio moral, así como condiciones de independencia, sean desde luego garantía eficaz para el desempeño de su cometido, debiendo pertenecer á la categoría superior jerárquica del Cuerpo.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto del Rea decreto.

Madrid 6 de Julio de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea, con el carácter de temporal y extraordinaria, una Junta inspectora compuesta de tres Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en representación del Ministerio de Obras públicas, cuya Junta deberá proceder á la inspección inmediata de las líneas en explotación en España.

2.° Verificada ésta, en el plazo más breve posible, dará cuenta, en razonado informe, del resultado de la investigación, que deberá publicarse en la «Gaceta» y servirá de base á las resoluciones que, dentro de las Leyes, se estimen oportunas por el Gobierno.

Art. 3.° Los gastos que pueda ocasionar esta inspección, deberán abonarse en forma de dietas de la consignación que las Compañías ferroviarias satisfacen con arreglo a las Leyes de concesión.

Art. 4.° Se autoriza al Ministro de Obras públicas el nombramiento del personal que ha de constituir la Junta inspectora objeto del presente Decreto.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Aricultura, Industra, Comercio y Obras públicos, Javier González de Castejón y Elío.

(*Gaceta núm.* 188.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras púlicas, en la que accediéndose á lo propuesto por el Ingeniero Jefe del distrito Minero de Guipúzcoa, se interesa de este Ministerio se dicte una resolución de carácter general que permita á los dueños de minas radicantes en dos ó más términos municipales que puedan inscribirlas en los Registros de la Propiedad, sin que para ello sea obstáculo el no consignarse en los respectivos títulos la parte de mina radicante en cada uno de dichos términos:

Visto el art. 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y 51 del dictado para la ejecución de la Ley de Minas; la Real orden de 25 de Febrero de 1863 y las Resoluciones de esta Dirección de 9 de Julio de 1863 y 10 de Marzo de 1898:

Considerando que las demarcaciones de la propiedad minera se hallan sujetas, por la naturaleza especial de ésta, á condiciones y reglas particulares privativas de las mismas y determinadas en el art. 51 del Reglamento de minería y Real orden de 25 de Febrero de 1863:

Considerando que no estando comprendidas entre dichas reglas la referente á fijar la extensión de las mismas que se hallan dentro de cada término municipal, cuando aquéllas están enclavadas dentro de dos ó más términos municipales, y no pudiendo constar consiguientemente tal circunstancia en los títulos de concesión de las mismas, no es posible cumplir estrictamente lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 17 del Reglamento hipotecario, conforme al cual, cuando una finca radicara en territorio perteneciente á dos ó más Registros, debe inscribirse únicamente en cada uno de ellos la parte de la misma finca que en él estuviere situada:

Considerando que, esto no obstante, es conveniente armonizar en lo esencial dicha disposición con lo que exige la naturaleza especial de la propiedad minera, para que constando ésta en todos los Registros en que radique, pueda tenerse conocimiento de toda clase de inmuebles inscritos en ellos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.° La inscripción de las concesiones de minas se verificará en el Registro de la Propiedad en cuyo territorio radique la mina en el libro del Ayuntamiento en que esté situado el punto de partida para la designación de rumbos.

Art. 2.° Si las pertenencias mineras comprendidas en el título de concesión, estuvieren situadas en la circunscripción de dos o más Registros, se hará constar así en la inscripción, sin perjuicio de que, previa presentación en el otro ó en los otros Registros del título ya inscrito, se abra una hoja en el libro del respectivo Ayuntamiento, en la que se extenderá una breve inscripción de referencia á la primordial, en la que sólo se hará constar el nombre de la mina y su descripción y extensión, tal como resulte del título, nombre y apellido del concesionario, añadiendo después: «Así consta del título expedido por ..... en tal fecha, inscripto en el Registro de la Propiedad de ..... bajo el núm. ....., inscripción primera, folio ..... tomo ..... del Ayuntamiento de .....» Por esta inscripción de referencia sólo se devengarán los honorarios señalados en el primer grado de la escala del núm. 7.° del Arancel para las inscripciones extensas.

Art. 3.° En el caso de que la mina se extienda á territorio de dos ó más Ayuntamientos de un solo Registro de la Propiedad, además de la inscripción primordial expresada en el art. 1.°, se harán inscripciones de referencia en los libros de los demás Ayuntamientos, en los términos expresados en el artículo anterior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1903.—Dato.—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

(*Gaceta núm.* 187.)

COMISION PROVINCIAL

Anuncio

Esta Corporación, en sesión de 10 del corriente, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto

en el art. 33 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, se somete por término de treinta días á información pública, el proyecto del trozo de la carretera provincial del Alto del Couso á Celanova, comprendido entre Veiga y Santa Baya, á fin de que los Ayuntamientos y particulares puedan formular las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Orense 10 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, *Ramón Fernández Cid*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-PONTNVEDRA

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1903 á 1904 en los montes públicos á cargo del Distrito en la provincia de Orense, aprobado por Real orden de 17 de Junio de 1903.

(*Continuación.—Véase el número anterior.*)

Número del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	Pertenencia de los mismos — Parroquias	Pastos — Productos leñosos: Estéreos	Productos leñosos: Tasación	Número de cabezas de ganado: Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar	Tasación	TOTAL de la tasación — Pesetas
47	Muiños.	Chamoscado do Crego.	Germeade.	60	60	60	100	50	4	150	210
48	Id.	Faria.	Taboadela.	60	60	58	94	60	8	160	220
49	Id.	Lamanichos y otros.	Reparada.	140	140	40	90	30	»	107	247
50	Id.	Lavagudo y Abelleira.	Prado.	180	180	50	80	20	3	108	288
51	Id.	Penedo Redondo.	Alvite.	110	110	40	90	30	»	108	218
52	Id.	Portela y otros.	Germeade.	60	60	80	150	120	2	247	307
53	Id.	Portela y Sierra de Pitós.	Réquias.	400	400	150	200	200	5	405	805
54	Id.	Revolta y otros.	S. Sivestre y otros	100	100	100	100	50	10	200	300
55	Id.	Id.	Réquias.	50	50	50	101	30	2	125	175
56	Id.	San Martín y Val do Souto	Porqueiros.	60	60	50	100	»	3	103	163

PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLINO

Número del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	Parroquias	Estéreos	Tasación	Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar	Tasación	Pesetas
57	Beariz.	Costoya.	Bouza y otras	45	45	32	20	4	1	45	90
58	Id.	Marco y Pena.	Beariz y otras	45	45	32	20	4	1	45	90
59	Id.	Sobreiro.	Girazga.	45	45	32	20	4	1	45	90
60	Id.	Viticobo.	Id.	90	90	35	35	10	3	62	152
61	Boborás.	Fonteira y Pena.	Cea y otra.	350	350	130	300	60	10	340	690
62	Cea.	Bouzas.	Cea.	100	100	60	150	40	20	190	290
63	Id.	Martiña.	Osera y Cobas	500	500	150	200	100	20	350	850
64	Irijo.	Campo grande.	Campo.	90	90	64	40	8	2	90	180
65	Id.	Cobelas, Penada y otras.	Aviote.	270	270	180	120	24	6	270	540
66	Id.	Lobagueira.	Parada.	80	80	50	100	10	3	110	190
67	Id.	San Cosme.	Cosme.	160	160	90	120	20	5	170	330
68	Id.	Testeiro.	Espiñeira.	250	250	150	200	150	50	410	660
69	Id.	Val de María Cid Vid.	Anta.	150	150	80	160	100	5	240	390
70	Pungín.	Aguieira y Agregados.	Pungín y otros	100	100	100	80	20	5	160	260
71	Id.	San Torcuato y Ciudad.	Ourantes.	60	60	60	20	20	5	90	150
72	San Amaro.	Id.	Lás y otras.	40	40	40	20	»	»	50	90

PARTIDO JUDICIAL DE CELANOVA

Número del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	Parroquias	Estéreos	Tasación	Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar	Tasación	Pesetas
73	Acevedo.	Sierra de Pena oscura.	Carracedo.	20	20	20	40	20	5	70	90
74	Bola.	Monte de San Cibrau.	Pardovieira.	40	40	22	10	10	5	40	80
75	Cartelle.	Coto del Castro.	Ginzo y otras.	150	150	50	70	30	2	120	270
76	Id.	Coto de Novelle.	Cartelle y otras	200	200	100	200	50	10	250	450
77	Id.	Montouto, Penelas y Gabiñán	Villar y otras.	60	60	100	»	»	»	100	160
78	Id.	Sierra, Palmeiro y Regás	Cartelle y otras	150	150	120	120	50	10	230	380
79	Gomesende.	Penaguda y Sierra.	Paúl y otras.	50	50	80	100	60	5	180	230
80	Id.	Seijo y Val.	Fiestanes.	50	50	50	80	30	5	120	170
81	La Merca.	Bacariza.	Pereira.	300	300	150	200	60	5	300	600
82	Quintela de Leirado	Coto de Mouza.	Rio Molinos.	100	100	100	100	100	4	200	300
83	Id.	Sierra de Penagache.	Leirado y otras	250	250	100	200	100	10	330	580
84	Villameá.	Selva oscura.	Piñoriños.	20	20	80	60	40	5	150	170

PARTIDO JUDICIAL DE GINZO DE LIMIA

Número del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	Parroquias	Estéreos	Tasación	Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar	Tasación	Pesetas
85	Baltar.	Lama da Corga.	Santiago.	150	150	100	100	140	10	270	420
86	Id.	Sierra de Gomariz.	Baltar.	100	100	60	100	60	10	170	270
87	Id.	Sierra de Laroco.	Id.	600	600	150	400	300	30	600	1200
88	Id.	Sierra de Niñodaguia.	Niñodaguia.	180	180	80	200	60	15	250	430
89	Calvos de Randín.	Barja.	Randín.	200	200	100	200	200	20	370	570
90	Moreiras.	Sierra de Larocos.	Gudín.	100	100	80	100	50	10	180	280
91	Porquera.	Picoto.	Porquera.	200	200	300	300	100	50	600	800
92	Rairiz de Veiga.	Montalbán.	Rairiz.	80	80	80	80	60	20	190	270
93	Sarreaus.	Perdigueiro y otros.	San Lorenzo.	200	200	100	100	50	30	220	420
94	Trasmiras.	Vega de Escornabois.	Santa Marina	160	160	80	160	40	20	160	320

(*Se continuará.*)

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Bernabé Muñoz Cobo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha se ha acordado el pago de los libramientos por atenciones de primera enseñanza expedidos á favor de los Habilitados y partidos que á continuación se expresan, los cuales corresponden al mes de Junio último.

Nombre de los Habilitados y partidos á que corresponden

D. Juan Fuentes, Barco.
El mismo, Viana.
El mismo, Trives.
El mismo, Celanova.
El mismo, Bande.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los referidos Habilitados y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro de fecha 21 de Mayo último.

Orense 10 de Julio de 1903.—*B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Baños de Molgas

Formado el proyecto del presupuesto adicional refundido de este distrito para el año actual, y del ordinario para 1904, así como la cuenta justificada de Depositaría de 1902 rendida por el Depositario, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo, serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten.

Baños de Molgas 9 de Julio de 1903.—El Alcalde, Angel Merino.

Castrelo de Miño

Las cuentas de caudales documentadas de este Ayuntamiento y años de 1897 á 98, 1898 á 99, 1899 á 900 por el período que ésta comprende y las de los años naturales de 1900 y 1901, rendidas por el Depositario de los fondos de este Ayuntamiento se hallen de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por quienes lo deseen y formular contra las mismas, las reclamaciones que estimen justas.

Castrelo de Miño á 10 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Ferrer.

Teijeira

La cuenta general de caudales de este municipio correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1902, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que durante dicho término puedan examinarla los interesados y produzcan las reclamaciones que crean justas.

Teijeira 12 de Julio de 1903.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Rón.

Bollo

Fijadas definitivamente por la Corporación las cuentas municipales rendidas por el Recaudador Depositario correspondientes á los años de 1901 y 1902, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el que se inserte el presente en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos del último apartado del art. 161 de la vigente Ley municial.

Bollo 7 de Julio de 1903.—El Alcalde, Angel Barrio.

Gomesende

En virtud de expediente instruido por la superioridad y mediante orden del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 6 del corriente, ha cesado en el cargo de cartero de este municipio D. Pedro Viso Rodríguez, habiendo sido nombrado provisionalmente para reemplazarle D. Vicente Mosquera Mourille.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á los efectos que previene el art. 91 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Gomesende 11 de Julio de 1903.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.

JUZGADOS

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Casiano Primo Carracedo, de veintitres años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Lentellais, Ayuntamiento del Bollo, en este partido, hijo de Agapito y Casimira, que es de estatura alta, tiene pelo, cejas y ojos castaños, nariz afilada, boca regular, barba poblada, cara redonda y color bueno, á fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, para ser indagado y responder de los cargos que contra el resultan en sumario que se le sigue por explosión de dinamita; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, por estar acordada su prisión.

Dado en Viana del Bollo á siete de Julio de mil novecientos tres.—Nicolás Tenorio.—D. S. O., Mariano Santamaría.

Don Blas Iglesias Fernández, Juez municipal de Verea.

Hago saber: que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Verea á veinte de Septiembre de mil novecientos dos. Don Blas Iglesias Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto el anterior juicio promovido por Manuel Feijóo Rodríguez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, labrador, vecino de Vilar, municipio de la Merca, contra Ramón Alvarez Yáñez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Sanguñedo, para que le pague la cantidad de ciento treinta y un reales que le adeuda de cerdos que le vendió al fiado.

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Ramón Alvarez, pague al demandante dentro de tercero día los ciento treinta y un reales reclamados, de cerdos que le vendió al fiado y costas. Y por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notifique á las partes, y si no fuese habido el demandado rebelde, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Blas Iglesias.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su pronunciamiento. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia en Verea á treinta de Junio de mil novecientos tres.—Blas Iglesias.—De su orden, Gumersindo Enríquez.

Edictos militares

Don Ramón Hermida Alvarez, Comandante del Regimiento Reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo cuerpo Amador Martínez Domínguez, por la falta de haberse ausentado del lugar de su residencia.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Amador Martínez Domínguez, hijo de Antonio y María, natural de Chagoazoso, Ayuntamiento de Mezquita provincia de Orense, de 25 años de edad y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y caso de averiguar su paradero lo manifiesten á este Juzgado.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, publíquese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Monforte á 9 de Julio de 1903.—Ramón Hermida.

Don Ramón Hermida Alvarez, Comandante del Regimiento Infantería Reserva de Monforte, número 110, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo cuerpo Manuel Castro Santamarina, por la falta de haberse ausentado del lugar de su residencia sin autorización.

Por la presenJe requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Vilar, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, hijo de Isidoro y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares, para que practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido ó averigüar su paradero lo manifiesten á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Monforte á 11 Julio de 1903.—Ramón Hermida.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15